



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°158-2025-GM-MDSS

San Sebastián 19 de septiembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°176-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de julio de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 33367 de fecha 07 de agosto del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Yolanda Gutierrez Salas; Informe N°339-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 12 de agosto del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°917-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 13 de agosto del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°666-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 18 de septiembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 176-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de julio del 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones, con respecto a la Reconsideración presentada por la administrada Yolanda Gutierrez Salas, a través del Expediente Administrativo N° CU 26076 – 2025, resuelve lo siguiente: **"SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de RECONSIDERACIÓN presentado por la administración YOLANDA GUTIERREZ SALAS, contenido en el Formulario Único de Trámite FUT N° 068324, CU 26076, de fecha 13 de junio del 2025, en contra la Resolución Gerencial N°137-2025-GSCF-MDSS, de fecha 05 de junio del 2025; por lo tanto, CONFIRMAR la recurrida en todos sus extremos. ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la administrada YOLANDA GUTIERREZ SALAS, en su establecimiento comercial ubicado en la APV. Señor de Wimplillay A-6, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, conforme a Ley".**

Que, con Expediente Administrativo N° 33367-2025, de fecha 07 d abril del 2025, la administrada, Yolanda Gutierrez Salas, presenta su recurso de apelación, esgrimiendo los siguientes fundamentos: **"1.- En fecha 31 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, se constituyó en mi local comercial y levanto el Acta de Fiscalización N°000722-2024-SGFN-MDSS indicando en dicha acta que "El local comercial no cuenta con licencia de funcionamiento". Pese a que en reiteradas oportunidades me apersonaba al área de Licencias de Funcionamiento Comercial de la municipalidad antes que se levante dicha acta sin embargo el personal del área de Licencias de Funcionamiento Comercial me indicaba que por la ubicación de mi local comercial NO ERA COMPATIBLE para el giro de "ABARROTES" conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 lo cual no le permitía otorgar licencias de funcionamiento para dicho lugar en dicho rubro más sin embargo mi persona insistía regularmente con el fin de poder regularizar mi licencia de funcionamiento. 2.- Sin embargo, en fecha 10 de septiembre del 2024, se emitió el Inicio de Procedimiento Sancionador N°222-SGFC-GSCFN-MDSS-2024 contra mi persona sancionándome con Código de Infracción 05.01 del CUIS de la MDSS "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" sin tomar en cuenta que mi persona vino solicitando anteriormente e insistentemente para que se emita mi licencia de funcionamiento. Tanto es así que la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial en su informe N°290-FAAP-ULFC-GSPIP-GDE-MDSS-2025 de fecha 26 de mayo del 2025 en el que indica que realizado la búsqueda en el archivo informático de registro de licencias de funcionamiento mi persona en condición de conductor del establecimiento comercial ya contaba con licencia de funcionamiento N° 000440 de fecha 07 de enero del 2025 y aun así la vigencia es todavía a partir del 17 de diciembre del 2024. 3.- Se incurre en nulidad al momento de resolver dicha Resolución Gerencial N°176-2025-GSCFN-MDSS, al no considerar que la administrada siempre mantuvo la buena fe y la colaboración en el desarrollo del procedimiento administrativo esto se evidencia en la insistencia de acudir a la municipalidad a regularizar el trámite de mi licencia de funcionamiento y es así que finalmente me la otorgan a tanta insistencia y preocupación mía. Amparo mi recurso de Apelación en lo dispuesto en el Art.209, Art 230 inc. 1, 2, 3, 9 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Conforme a lo expuesto, la Resolución Gerencial N°176-2025-GSCFN-MDSS debe ser declarado nulo".**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N° 339-2025-AL-GSCF-MDSS, la Asesora Legal de la Gerencia de Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones realiza la evaluación del expediente de apelación, y concluye: "(...) *En atención al recurso de apelación presentada por la administrada YOLANDA GUTIERREZ SALAS, identificada con DNI N° 23958395, corresponde elevar el mismo a la Gerencia Municipal, para el trámite correspondiente.*"

Que, a través del Informe N° 917-2025-JDCU-GSCF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente a su despacho, con el fin de que se emita acto resolutivo.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del Expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Gerencial N° 176-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de julio del 2025, en la cual se resuelve: "**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO el recurso de RECONSIDERACIÓN presentado por la administración YOLANDA GUTIERREZ SALAS, contenido en el Formulario Único de Trámite FUT N° 068324, CU 26076, de fecha 13 de junio del 2025, en contra la Resolución Gerencial N°137-2025-GSCF-MDSS, de fecha 05 de junio del 2025; por lo tanto, CONFIRMAR la recurrida en todos sus extremos. ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR a la administrada YOLANDA GUTIERREZ SALAS, en su establecimiento comercial ubicado en la APV. Señor de Wimplillay A-6, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, conforme a Ley**".

Segundo. - Teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**"

En este marco de ideas, tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por la administrada en su recurso de apelación, tenemos los siguientes:

1.- Indica que en reiteradas oportunidades la administrada se apersonaba al área de Licencias de Funcionamiento Comercial de nuestra Entidad Edil, antes que se levante el acta N° 000722-2024-SGFN-MDSS; sin embargo, precisa que el personal del área de Licencias de Funcionamiento Comercial le Indicaba que por la ubicación del local comercial NO ERA COMPATIBLE para el giro de "ABARROTES" conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023. Por ende, no se le permitió obtener la correspondiente licencia de funcionamiento.

En este extremo, de puede verificar que, de la revisión de los anexos, la administrada **no adjunta documentación que compruebe lo afirmado**, contrario sensu, del expediente administrativo, se cuenta con el informe N° 1409-2024-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 29 de agosto del 2024, en la cual informa que el predio donde la administrada realiza su actividad económica, se encuentra ubicado en

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ZONA RESIDENCIAL, PAISAJISTA DE MEDIANA DENSIDAD (RP-4), la misma que SI ES COMPATIBLE para el giro de abarrotes, **ES DECIR LA ADMINISTRADA SI PODÍA TRAMITAR SU LICENCIA.**

Tercero. - Con respecto al extremo de la apelación, que precisa:

2.- Que, en fecha 10 de septiembre del 2024, se emitió el Inicio de Procedimiento Sancionador N° 222-SGFC-GSCFN-MDSS-2024, sancionándola con Código de Infracción 05.01 del CUIS de la MDSS: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena", sin tomar en cuenta que su persona vino solicitando anteriormente e insistentemente para que se emita licencia de funcionamiento. Tanto es así que la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial en su informe N° 290-FAAP-ULFC-GSPPI-GDE-MDSS-2025, de fecha 26 de mayo del 2025 en el que indica que realizado la búsqueda en el archivo informático de registro de licencias de funcionamiento según el sistema encontró la licencia de funcionamiento N° 000440, de fecha 07 de enero del 2025 y aun así la vigencia es todavía a partir del 17 de diciembre del 2024.

Que, en consideración del fundamento precisado por la administrada, y realizando la revisión del expediente, efectivamente la fecha de vigencia de la licencia de funcionamiento N° 000440, es el 17 de diciembre del 2024, empero, la fecha del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°217-2024-SGFC-GSCFN-MDSS**, versa del **04 DE DICIEMBRE DEL 2024, ASÍ COMO EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000722**, es de la fecha **31 DE JULIO DEL 2024; AMBOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CONSTATAción DE LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE (AUSENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)**, fueron emitidos con anterioridad a la emisión de la licencia de funcionamiento N° 000440. En conclusión, dicho fundamento carece de sustento legal que pueda dar pie a la apelación presentada por la administrada.

En conclusión, de los fundamentos, **no se desprende algún sustento por alguna diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo de reconsideración, ni mucho menos, argumenta cuestiones de puro derecho.**

Cuarto. - En este marco de ideas, y por las consideraciones establecidas, la apelación presentada por la administrada Yolanda Gutierrez Salas, contra la Resolución Gerencial N° 176-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de julio del 2025, a través del Expediente Administrativo N° CU 33367 - 2025, es **INFUNDADO.**

Que, mediante **Opinión Legal N°666-2025-OGAJ-MDSS-c/rdiv** de fecha 18 de septiembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación presentada por la administrada Yolanda Gutiérrez Salas, contra la Resolución Gerencial N° 176-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de julio del 2025, a través del Expediente Administrativo N° CU 33367 - 2025, de fecha 07 de agosto del 2025 (...);

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **YOLANDA GUTIÉRREZ SALAS**, contra la Resolución Gerencial N°176-2025-GSCFN-MDSS de fecha 17 de julio del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 92.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **YOLANDA GUTIÉRREZ SALAS**; en su domicilio real consignado ubicado en la APV. Señor de Wimpillay A-6, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”